



MINISTERIO DE AMBIENTES Y OBRAS PÚBLICAS  
ASESORÍA LEGAL

**“CORRECCIONES AL DECRETO N° 867/1994”**

**DECRETO N° 1339/1994**

Mendoza, 9 de agosto de 1994.

Visto que por Decreto N° 867 de fecha 30 de mayo de 1994, se reglamentó la Ley Provincial de Tránsito y Transporte N° 6082, y

Considerando:

Que se advierte que en el citado Decreto se han cometido errores leves e involuntarios.

Atento a ello y conforme lo dispuesto por los Arts. 77 y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Art. 1:** Aclárase el Art. 30 del Decreto 867/94, en lo que respecta a los incisos que se mencionan, quedando redactado de la siguiente forma:

*"Art. 30: Para obtener licencia de conductor el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los recaudos del art. 21 de la Ley 6082 y los siguientes datos:*

- a) Apellidos y Nombres.*
- b) Nacionalidad.*
- c) Lugar y fecha de nacimiento.*
- d) Domicilio real.*
- e) Grado de instrucción.*
- f) Profesión, oficio u ocupación.*
- g) Grupo sanguíneo.*

*Los indicados en los cuatro primeros incisos los acreditará con Documento Nacional de Identidad vigente. El del inciso d) podrá acreditarlo también con Certificado de Residencia.*

*Deberá indicar si poseía Licencia anterior individualizando la misma.*

**Art. 2:** Aclárese el TÍTULO II - CAPITULO II - LICENCIAS DE CONDUCTOR del Decreto N° 867/94, en el sentido que donde dice: III-3 SUBCATEGORIAS, debe decir: " II-3 SUBCATEGORIAS".

**Art. 3:** Aclárese el Decreto N° 867/94, en lo que respecta a los artículos que se mencionan en el CAPITULO III del TÍTULO II, quedando redactado de la siguiente manera:



MINISTERIO DE AMBIENTES Y OBRAS PÚBLICAS  
ASESORÍA LEGAL

**CAPITULO III**

**HABILITACION DE LICENCIAS PROFESIONALES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS**

*Art. 58: La Dirección de Transporte para otorgar la habilitación prevista por el artículo 8° inc. f) de la Ley 6082, instrumentará la realización de un examen pudiendo incluir cursos específicos (manejo defensivo, primeros auxilios) y evaluaciones personales, teniendo en cuenta el tipo de servicio a tratar, personas transportadas (adultos, infantes, discapacitados, etc.) y la eventual peligrosidad de la carga a transportar.*

*Art. 59: Para el otorgamiento de la licencia provincial habilitante de los conductores de transporte público de personas y de cargas, la Dirección de Transporte acordará conjuntamente con la Dirección de Tránsito el trámite administrativo y evaluación técnica de manejo de los conductores. A tal efecto, deberán arbitrar un procedimiento simple y correlacionado que posibilite en el menor tiempo la evaluación sobre idoneidad conductiva y antecedentes psicofísicos del conductor, disponiendo en lo posible la unificación de la sede o proximidad entre los organismos administrativos cuya función sea controlar el cumplimiento de las condiciones reglamentarias para el otorgamiento de la licencia provincial habilitante y su expedición.*

*Art. 60: Para el otorgamiento de la matrícula a instructores profesionales que ejerzan en establecimientos de enseñanza de conducción de vehículos, la Dirección de Transporte conjuntamente con la Dirección de Tránsito, deberán implementar el examen de idoneidad correspondiente y suministrar a los establecimientos de enseñanza de conducción de vehículos los contenidos mínimos de sus respectivos programas.*

**Art. 4:** Aclárese el artículo 188° del Decreto N° 867/94, en el sentido que donde dice: Comité de Tránsito y Transporte, debe decir:  
"Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial".

**Art. 5:** Suprímese la palabra TITULO al finalizar el Art. 253° del Decreto N° 867/94.

**Art. 6:** Agréguese al finalizar el Art. 267° del Decreto N° 867/94: "TITULO VIII".

**Art. 7:** Aclárese en el TITULO IX DISPOSICIONES FINALES del Decreto N° 867/94, en el sentido que donde dice: Art. 187°, debe decir "Art. 287°".

**Art. 8:** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

**Art. 9:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.